

RADICADO No. 2530731840022021-00273-00 DECLARATIVO DE U. M. H. DE ESPERANZA ARCILA COGUA CONTRA JAIME, EVER, HECTOR, JAVIER, ELSY MAYORGA PADILLA y otros.

Rosendo Espitia Muñoz <rosendoespitiamunoz@gmail.com>

Lun 9/05/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

Ciudad.

El suscrito **ROSENDO ESPITIA MUÑOZ**, identificado en auto que precede, en calidad de Apoderado de ELSY, IRIS Y HECTOR MAYORGA PADILLA, dentro de la referencia, muy respetuosamente me permito radicar escrito contentivo de recursos en archivo adjunto.

Atentamente,

ROSENDO ESPITIA MUÑOZ.

CC. 11.314.672

TP. 159527 C.S.J.

rosendoespitiamunoz@gmail.com

CEL. 312 792 1587



Libre de virus. www.avg.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOT –
CUNDINAMARCA.
Ciudad.

REF: DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ESPERANZA
ARCILA COGUA CONTRA JAIME, EVER, HECTOR, JAVIER, ELSY MAYORGA
PADILLA y otros.

RADICADO No. 2530731840022021-00273-00

El suscrito **ROSENDO ESPITIA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.314.672 expedida en Girardot – Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 159527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rosendoespitiamunoz@gmail.com celular 312 792 1587, domicilio profesional en la Carrera 12 No. 14 – 56 de esta ciudad, en calidad de Apoderado de **ELSY MAYORGA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.559.139, **IRIS MAYORGA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.562.271, y **HECTOR MAYORGA PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.312.967, de conformidad con lo expuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, en término me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del Auto adiado 3 mayo de 2022, proferido por su Despacho, notificado el día 04 siguiente, el cual NEGÓ el recurso de apelación interpuesto contra el Auto que admitió a trámite la Demanda de U. M. H., impetrada por la señora **ESPERANZA ARCILA COGUA**, por los siguientes:

Respecto a lo resuelto en el Auto objeto de censura, el Despacho resolvió:

“En relación al recurso de apelación interpuesto por el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ el 31 de enero de 2022, en contra del auto admisorio de la demanda del 2 de septiembre de 2021, se niega su concesión, habida cuenta que la decisión censurada no se encuentra consagrada en la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso y no se evidencia norma legal que avale su concesión.”

En su lugar, el Despacho **corrige** el inciso 1° del auto censurado en el sentido de indicar que se admite la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JAIME MAYORGA PADILLA, EVER MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA en calidad de herederos determinados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS y no como quedó allí registrado.” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

A la corrección hecha por el Despacho, incurrió en error, puesto que, la Demanda no fue instaurada por los que allí se mencionan, sino por la señora **ESPERANZA ARCILA COGUA**.

Lo anterior genera incertidumbre e inseguridad jurídica, por lo que se tendrá que corregir en lo pertinente el Auto confutado.

En el Auto que se censura, el Despacho se pronunció así:

“Finalmente, y en relación al traslado de la demanda que exige el abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ frente a sus representados HÉCTOR MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.”

Sobre lo resuelto en Auto de esta misma fecha, se tiene que el Despacho decidió:

“TERCERO: Reconocer personería al abogado ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, como apoderado judicial de HÉCTOR MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA, para los fines y en los términos de los poderes especiales conferidos para el efecto. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso, remitiendo el link del expediente electrónico al canal digital denunciado por la profesional del derecho.”

Al respecto, solicítale remitir el LINK del expediente electrónico al canal digital rosendoespitiamunoz@gmail.com para lo conducente.

Sin otros reparos,

Atentamente,



ROSENDO ESPITIA MUÑOZ.
CC. 11.314.672
TP. 159527 C.S.J.
rosendoespitiamunoz@gmail.com
CEL. 312 792 1587